

Expediente: PRA-50/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco; a 29 veintinueve de febrero d	
veinticuatro	
VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de	
Administrativa bajo número de Expediente PRA-50/202	23, instaurado en
	, por la conducta
irregular presuntamente desplegada por éste, quien se o	desempeñó como
N2-ELIMINADO 60 en el Organismo Público	Descentralizado
Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan	



PASPITAL SIGNERAS. GE ZAPOPAN SANCACTRIANO 500 CO. CARARA CPASTIS TOS EL SCONO 225 CARRES EL PASPICIOSI

Zistrichert, 3rd. Alde Soo-

CRUZ VERDE (CRES. CAULDER (CRES. 196) COL VIII de la principa.

194: 01 0000, 2200, 648, 3906 y 390**9**

COUZ-Websie BUB Cruesc Survey, seen CP 45050 Cot Las Agulas Tel 50 Sen 947, y CP 2124 1800, and a bis

CHUZ VTADE FEDERALISMO LUS CLIMERE NULTRO CHUCULAS PECCIALISMO CRASSO Teleni 2421100

CRAZ VERDE VILLA DIS GUADALISME Catariora Palisiona Limp Lat Villa disclovialipa, C. A. eseu Tal 18 4505 4443

CREED VERICE SOUTALLICETA. Ando e Misse No MO Cot Forta Marie de les Charless CIP 45970, Tet 13 3407 (\$\$95) 33 0004 5734

CRUZ Verroz Miña SVA. Comelen Fornier No. 515 Av.J. e., 64 Fradicio y C.) CS 545280, (epopen Julico Tot 57 4505 with

Ctinten elec**krö**nich Tintelsendarshidtzepti ungskone Pégina with: «NWO-A**Lg**otom»



- --- 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-37/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N3-ELIMINADO 1

 N4-ELIMINADO que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su deciaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara



Jeaging 1 de 19



Expediente: PRA-50/2023

que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oir y recibir. notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales Inherentes a dicha ausencia. - - - -
- --- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1 procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-50/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al Igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-50/2023,** así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N6-ELIMINADO 1
- es as seminar y 300004 autor, con 2055 Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - - - - - - -
 - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció el ciudadano N7-ELIMINADO 1 presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruíz, servidor público adscrito al Organo Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Município de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo



HOSPITAL GENERAL MARKONANI нитог Сетела №. 500 Col. Centra, C.P. 2500 Tub 33,3623 6409 Catagora Mudicipal Desiran, Set. Notalo d

CRISA VERDIE ACREE LIGHT PRINTED r oʻr ™ila da itis Suænes 40152 (ab 98,986) 8,7200, con. 3906 y 3900

CAUS YEARDS WIR. CALC GEORGE SANCTON C // 45030, Col. aut **Ag**usta

CRUZNEROS FEDERALISMO. Luir Quivisore etc 1990. Curl (Octobrose descendano) CZ 4580 · 64,83,200,7594

CRUSTYERDSWILLA DE GUADA: ME Casterou, zabito zu mra Col. 1985 do Gracaligos, C.R.44(SQ) ひっ エフィッ ライベック

CROIT VERDE SANTA LOCÍA. whole in Prese No. 7% Скі дауўв Молівска і на Стым**ўс**у. 52,46550 T9000 NGC 6923 y 20.0630 8224

CRUZ VERDE NRA EKA Tarnellera küründén Akt 573. Assign**er G**CP redeatedly Cut P. 432(2). Zuphpan, Jaleou 7ct 33 4505 - 465

ව්යාප්ෂණ සමාක්ෂණාර්ථ**ා** руч ерхичев такитой магастала дергате Privates webs minisare gabac



Página 2 de 19



Expediente: PRA-50/2023

pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 06 sels de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pieno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, por lo que respecta al ciudadano N8-ELIMINADO 1 no se le admite prueba alguna, dado que se le tuvo por perdido el derecho. a ofertar y presentar pruebas, por no haberías ofrecido en el término. exprofeso para ello; lacuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos milveintitrés. - - - - - - - - - - - - -

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el período de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - - -

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, Tello XXII (All y 13.30) (esc. continual con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 25 véloticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al cludadano N9-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0143/02/2024,** el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recíbo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de



HOSPEAN CRIMERAL DE ZAPOPAN Partico Ceresta Ma 540 Cist ComposióR 45/30. ni: 35 0533 0929 Criticosta Mudoques TOTAL SALE SELECTION

CRUTAL/AESTON MONERS 565.0% Awah No. 550 Cos villa de los Beistass 2007 v 2004 See COSS 14385 SE 201

く他に いのかに 外表 Chu, da Sar Ng, 3535 CA 45060, CO Log Ág atas

CRUZ VERUS FEDERAUSALO LLE Q Artisto No. 100 ot Spotta Strimetis nec CELERO. 93.20.300.2589

CROSS VERSIONE VIOLA DE CHADALLIPL aneter Califes House Colisião de Guscolope, concesso ob 33 Augstriss.

GRAZ VESDE SAMPLLUCIA Avido se Presencia bie CAL Saniti Maria de la "Choréto» 9000.75:33 of 04 6503 y 59.M524.852-

CRUT YERDLINGNA EVA ді мінін і түсділ (10, 575) Ar-Juan Si-Paulagn y Cil C.P.45200.25paper, Jaleny 138 0305 5465

Carren ele: tribaleo Centralegaia (Note-Aprilant promo-Páguna with: Why SSUM DOLLAND



Página 3 de 19

The Park The The Title Her.



Expediente: PRA-50/2023

CONSIDERANDOS

- - - I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso. para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, **7**5, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidados Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios

dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Safud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-37/2023**, por la posible comisión de Irreguiaridades, consistentes en que el ciudadano N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y dei expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil velntitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento



MOSPERAL GUMERAL GE ZAPOPIAN Sumon Currence in Stat Collumbia (CP 4552) In 03 3000 (CP 4552) Categorie (M. Norse Zapopian, 281, Norse Zapopian, 281, Norse

CRUS VERSO NOGES Postus Serbinos FAC Colimitadente Suguer CA ANTO Tobios Servinos, ed 1006 y 2000

diretaz weredek sület Urun de Razino Babb C.P. 456+0, Cox Les Apulles Tric 30 3031 (447) 333 (1) 461-10, est 1853

GRUZ YURDE SEDRRALISAAD U.S Culntern Rechtle C.S Osmos Federalistico C.F 4060 19437 3417 587

d SUZ VERENE VILLA De Glándia (1985 Canulario Baltino (2.76) Cal Visto de Chardongay, C.P. (2.95) 68: 37 4 (1954-44)

CPUZ (CROS) SANTA (LICEA) An de le Pical na na On Bonda Merie de la Chambra Clambro, Tel 33 3504 (1921) 33 (244 (1924)

CRIZ VESDE CUÑA FAA Curretes Costilin de 515 AcCret Chierledo y Ch CS 47430, Zaloper , Josep Terretes acos 4045

Coltret electrissing Interpreted assistagence partype and Edigion Water We treatragenesse



Pagina 4 de 19



Expediente: PRA-50/2023

de la obligación prevista en Jos artículo 31, 32 y 33 fracción Π_i de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. N12-ELIMINADO 1 con cargo de N13-ELIM

N14-ELIMINADO 60 con número de emploado N15-E **NO PRESENTO** en tiempo y forma su deciaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil velntitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91. Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-37/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.1.C./0519/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, <u>datos generales que se encuen</u>tra giosados en el expediente laboral del C. N16-ELIMINADO 1
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.514/07/2023,** signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la Información solicitada en el oficio O.I.C./0519/06/2023,
- Con fecha 07 siete agosto de 2023 dos mil veintitrés fue notificado el servidor público encausado N17-ELIMINADO 1 mediante oficio O.I.C.0648/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante el Órgano Interno de Control, el ciudadano N18-ELIMINADO 1 a efecto de dejar constancia de la presentación de su declaración de
- situación patrimonial de modificación,
- Que con fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 25 veintíciaco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0828/11/2023. - - - - - - -
- - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al entonces servidor público N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMENARO obntenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-



HOSPITAL COMENCE DEZAPORAN harronn Cangna No. 500 - Centro, C.E.461,0 Tel: 39 3673 0009 Саформа Балакарын Zeoropen, Ne karajen

GRUZ VENEK NORTE 9th Luke Parett, No. 1550 Col. Vrissión locasous es Tot 38 1980 (1300) and 3906 y 1909

CRUZ VERGE SLEE NE JASJING 3835 C P. 45060, Call Les Againes Tek 32 000 944 y 38 2252 wood, e.d. 3060

CRUZ VEROS FEDERALISACO Link Colors with the Jol. Quinte Enderæismic 0.93930 Total Add Septembers

OSUZ VERMERBULA DE GUADAR (PM) ีสสชรัฐเพละเป็นโร พิกษอร์เ "о! ҮМжүй Өйдөлөрү, С дир<u>е</u>с Yol. 33 errennego

CRUZ VERSIE SANTA STICLE. Andre & President President Sná šenia Mería de me 7-1:45200 isk villaga 8303 y 30 7/24 6624

CRUZ VERIDE MARA EVA. 公政保証者 (C が)協議 20g (27g Awili**sta** ChPistc ectryでき С.2.44400, Зөрарал, эцвар (6):33 4355-4405

Correo electránico ku sperendika ikadipaspipan Página veita Cettes carrie a aborrar.

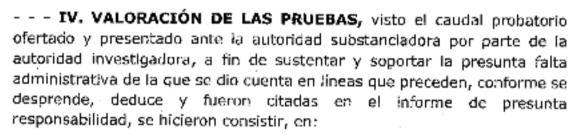


≱gina 5 de 19.



Expediente: PRA-50/2023

37/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N21-ELIMINADO 1 con motivo a la designación de su encargo como N22-ELIMINADO Organismo, en una faita administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 25 veinticinco de septlembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el articulo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue presentada de manera extemporánea, con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - - - -



a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Intemo de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. N23-ELIN N24-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de Intereses de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el més de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se



HOSE-CAL GENERAL DE EXPONAN Remon Carona Nu. 500 Cal Centro CII 45500 Table Septiminal Temparan Jel Arbeto

CRUZIVERDE MORTE

DE 100 Fembres, 450

Col Villa de 150 Fembres

CE 17507

Tid. TE 100 FEMBRES LOGS - 1000

ORUT NE**等**OE 数据 Chic de Works 2555 C.R. 1809& Cell Lei Aguiñys Pal 33 255 947 y 31 2784 4600, www.Syett

CPUS YERROS FEBBRAD (1440) - 14 Serbis No. 153 Col Cumta Richigibis N CP (1860) Tel. 18640 1886

CRUZ TERME VELLA DE GUADALIME CAMPÉRICARIO NICHA COLMES CHOMOSUPO, COLMES RA 33 4 05 4463

CRUTT YEARD SALTHA MICHA CV CATH PROJECTORS COLSINGS MARTHUR TOS CHONIUS CV ANDOLING TO SIZE RELLY CO SANGERAL

CRUZ, VERITIE MAÑA MAÑA Celesta Cojeste Na 195 Amore Gilmetican y Ci Ch (2019) Amorem Jelista T. 13 4018 4490

Califer Hectrónica Califernia adudi@cosponychma Magins web: WW-551-- pobine



Página 6 de 19



Expediente: PRA-50/2023

refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-37/2023, en contra del C. N25-ELIMINADO N26-ELIMINADO con cargo de N27-ELIMINADO 60 , con número de empleado N28-ELIMONNEDOINDUMPlimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o anual, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.514/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0519/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga vaior probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0648/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del



HOSPITAL ON MARAL DE ZA FORAN Receim Corang, No. FCb Colombo, CP 46/08 "Nr 37 3019 0459 Cabanana Muricipal Ecoopal, Jac. Maren

darlis Arthrept Notate
College Perch No. 546
Coll Mac 22 for the same)
College Str.
Tol. 12 8880 4270 June 1966 y 5500

CRUZ VERDE SUR Cury du Carros, 2520 Cir 45280, Ced 16: Ageites 751 10 DOI: 9471 y 23 2184 2004, Wo. 2403

CRUZ VERRIE FODERASISMO Culs Crimina vina tra Col Cumbi Redensiona CR 4050 LA 10 242 750)

CRUE VERION TULL. SE GUADACIPE Contra fallia no ico De vit de Curtana Chavso Trass 4005 44-5

CRIE WERLY SANTALLICIAL ANAS SIPASE NO. 165 CALANTO NOTE DE CONTRAN URANTO NOTE DE SANTAL URANTO NOTE DE SANTAL URANTO NOTE DE SANTAL

CHUZ VERSCHEÑA EVA Cerniera Cossien van He An Trom Sti Phenada (VC) C. R.47070, Zazopea, Aliano Lat. 43,435,44 (v.

Contrét alexandoles Traductes alexandésses que golomo Págins, webs W. Fessifisique e «



Pàgina 7 de 18



Expediente: PRA-50/2023

Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 5** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, prueba que tiene relación el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de follo 3e90ee04-0551-459a-ab15-15316b6730fa, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes



CIDERTIAL GENERAL
OF PARASA
SAMORASA
COLORO CALASTO
TALAS NOS CARS
CALASTOS
CALASTOS
TALAS NOS CARS
ZALASTOS
ZALASTOS
TALASTOS
TA

COMETVERNE NORTH Online Persit Author Coll Westerlandsoner Officers Tel 10 18918 (2015 Aut. 1904 y 1910)

CONTRACTOR SOME CHARACTURE TO 3536 CHARACTURE SOURCE DEC 23 566 447 5 33 013 4400, vol. 1970

Chiric YSRDS FEDERALISMS LLB Clariting No.755 CMCOOTE A develored CR COSC Part C 34304089

CRISZ VERICO VIELA DE CHACALIJOS CINCERO SENIO (CENTO COLVIDA de Grando (pre, C.E.A.) DE 19 41/25 MAS

TRAIS VERIOR SANTAL COLLA Av. 12 in Trees No. 14. Collaine Adriante de Chontos Colaine de 20 cola 6 (22) 22 2624 202

COUT WIRED NAME, BUY, Cane Life Coppyin Av. 6/5 Av. Juan 64 Proclesions CO CR 16/20, Zapronen Jaleso (P. 10-1005 ASS

Contro respondo.

Vincentero a revidigaza più quobres

Priplagment

vano con gobres



Págine 8 de 19



Expediente: PRA-50/2023

tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada

Tomo: XXVII. Febrero del 2008.

Tesis: 1,3,C,665C Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal aliende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probaiorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina. a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tieno relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una pruebe sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garentizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con iodas: las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atlende a que se hubleran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sane crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro: 202404

Fuento: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo da 1996. Tasis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable heya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les heya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los articulos 79 y 80 del Código de Precedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en fanto quo su eficacia probatoria



HIGHWITHLIGENURAL, THE ZAPOPHIN RATION CONDUCTING STO-COLOCKUS, CR 45102 THE 13589 ORD CABOUTS MINISTER ZBUCGEN TO SAMPLEY

ARCE、V営を行さ MORTE Do Culti Florett No.550 c. pl. Villa da Belgrage C.A.4555 Lei, Xonstilla (2005, pp. 3906 y 2007)

CAPITO MERCIAE SUR Clark der D. P. No. 3635 C. Pr-2030, C.H. Lex Agamen Der 39 July 1947 in 38 F34 4860, Lex 3900.

-CRUSZIVERKOÓ PÓCOMBARISANIO COR QUE GRA NOCTO CRUSO NE PODERSON O CRUSOS ARCIDES TROSS ARCIDES

CRUD VERDE VIOLA CE GLADALISPE CE GLADALISPE NO 165 COLVIO DE GUBARISM, CRUPSO TALIB 4507 ADA

TIREZ WEREN SANTAS/JOÑA Ando la Porta No. Ata OLG SEMA MONTA de Según i Mary 1 P. 40070. Tet 33 860 - 66 gry SC 2014-6824

CRUZIVERES MENA EUA Seminia Castrán (m. 1)5 Antion (Mitrecizdo y C., CR (5290, Zapopan, toxopolici za (6290, Zapopan, toxopoli

Contrès electréales Démondesiastines/Apopenter une régimes/elet Worksathopphora



Pégina 9 de 19



Expediente: PRA-50/2023

implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestra los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS. CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones. es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo. de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca conclaridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello seria tanto como obligado a que apoye tales. probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para conello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del articulo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Aracelí López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUAÇIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto.



- OSPARI, GENERAL BELLAPCE AN Semini-Caroni, No. 335 Co. Caroni, CA-4955 Let. J. 33 (47) Collegen Municipal Zen (28) 18 (50)

CRAZ VZPOE WORTE LA LINE HIMBANI (150 CEL VIII de 114 Diguney CELISOF 14: MICORPEZZZILIKI, 3706 y 1400

CARE VERECE State
Chic de Sar Ho, Pag Chic de Sar Ho, Pag C P ASPACACH Las Aguilles The MASPA 987 VIII 3334 4500, 440 1984

CRUZ VEROK FIJOERad (SMc) DJP Golfesto No. 196 Col Quinto Horevop no CJP 2946 No. 25 246 7580

CesUT Medi De Majaja TiR Carjajaja syre Carletes Selifo No. 116 Carlettes Syrnekpo, C. 1145 Tid. 13 4801 1446

COLÉ VERCE, SANCA ELICÍA, ANO: HIPOSINO, 18 CELSARIO MARI de los Choritos CARRINO, 186 75 1634 5003 y 13 343 5334

CRUC VERIDE Minia, EVA Current contributing 55 Av. Jon Gil Phasinos y Co Contributing Tappager, Juliaco Tot 314300 4454

Curren etactriusiae trancerendi satorga qui princhigiae Pâglina w**ab:** Villance y conto



H Prigina 10 de 19



Expediente: PRA-50/2023

de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N29-ELIMINADO 1 no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia ínicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro: del expediente en que se actúa. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N30-ELIMINADO N31-ELIMINADO en su carácter de N32-ELIMINADO 60 , quien estuvo adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una faita administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del accierdo uno del accierdo de calificación de la falta, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial. y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo dei 2023 dos mil veintitrés, tai como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, The 28 28/19 Miles Plant Applied Section Section Consisting on una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prévista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

> En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al entonces servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49. Incumirá en Falta administrativa no grava el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o fransgreden lo contenida en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los fórminos establecidos por esta Ley:

.... (sic)



NOSPRIAL GENERAL DE ZA**PO**FAN Янтоп Сонав, м.с. вос C60, C2018 to C7, 4516 C Tet 28 8689 0929 Cabecata Musicipai Көрссөн, каі, Чейкызы

CRUZIVERDE WORNE On the Saran No. 550. Cal. Vita de instaciones 17.72 Tel: 34 38818 (1903) ext. 5906 y 9000

CRUZ VERME SUR Citys de sur No. 3635 C.R. 1404Q, Col. Lan Aydaya

CRUIT VERDE FERRILLUSION Lich Quinkers, No 796 cusi Chârdia Perderaturus C.P.4550 50k 30 29K273div

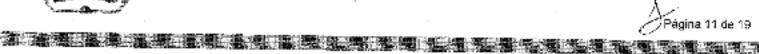
CFERZ VERMENTALA THE COLLAD ALLEGE Constant settic No.153 Ст. Изе че бивустра, стачста 101 33 4225 4143

STUZ VERBE SAHTA JUKIA Majora la Prose, vio, 795 i Col Sonta María de los Charates. P. 975500, Tel. 33, 2574 8 413 V 25 Sept. 6334

CRUZ VERROR NIÑA EVA CARMED COLLEGE NO. 5% Assistan Ciril ecisco y Cir C31.452011.Zapottaryuateya

Cotthes electronique теп соодинесть «убыва» негосиндости Págios water PRIMA SSITE LUCKETING







Expediente: PRA-50/2023

"Articulo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mentener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición detos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.º (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, hajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plezos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... * (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la faita administrativa atribuida al ex servidor público de nombre N33-ELIMINADO N34-ELIMINADO duien se desempeñó como N35-ELIMINADO 60 Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el cludadano | N36-ELIMINADO 1 desempeñarse como servidor público ·en el Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas. que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veíntitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano N37-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.514/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los



HIGHERAL GENERAL DE 24 POPAN CUMO CADRAMA FOR CR ASTRO CR ASTRO MASS NO CORP ZERVICES NO CIPE ZERVICES NO CORP ZERVICES NO CORP ZERVICES NO CORP

CRUCIVERED NACOTE Du Las CompoNes (1960) Coll, Vitti de los Belendo Citi (1957) Pris 30 1481 5 72:00 de c. 39 6 Nyste (19

CRUZ VicialDE Sure Cruz (In Sureiro, 1996 CA-45064, (ISI ann Acustes Teo- O DOZ, CATA (ASSET) 1900, est 1969

COUNTYPEQUE PEDERA JISAACI Ods quintan No. (CO Obs Carrus Federal street CO 4580 Tut 5: 24 O 480

CRUZ VERDE VOLA 118 GUADALUPE Compres Serie Nation CALMIA OFFICERIES DE ANNO TRES 1865 4445

CRUI VERDE SANTALELOJA, 10-km iz Frede No. 76: Cal carro verfilde kos Cru nácia cal kosku tel 28 2604 2424 y 28 Roda Sám

Citur Verge Niña, gya Consigna Chinola (12,915 Ph.3.a.: 93 Post har. - Ci C.P.: 1200, Dapopen, Johan Pol. 2: 1405-4035

Convide electrimisco visitarina nos salassova viques cobina Pegrina visita Manutu insparação

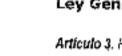






Expediente: PRA-50/2023

datos generales dei encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de: Município de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el lievar el registro. de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jallsco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



Zapopan SCISPITIAL GENERAL CEZNADOM Almon Cirona No. 500

Cobierno de

Californiya, dibi 460pp HI 15 3530 0929 debigosse krasse j 25112040, 24, Menimo

CHUZ VERRENORYE Ett bilb Sarah No. 160 Lon Villa od an Recongs

Telepin specializati, ess, social version

CRAZ VERDE MA Chin do Burkos 3536.

C.I. 45000 104 (49 Agr.40)

Ver Chi 3631 4471 5 31 5154 4810, 1000 3753

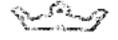
CRUZ VESPETEDERALKSAQ Ludo (q. conservator), 7(-Coli Outrita Esitavalismes CB45350 Teh is 2490 1989

心で見る (特別の名 Vittle) OF SURPALLINE Indianisms Notific it with a f. cl. With the Getenbergue, C.P. 45(5): i 20. 20 £305 446 s

GRUZ VERGE SAMTALE MA As who to Proce No. Me tikal Sarite Matis, po iny Chordica. C Pr45250 Tet. 37.540 (6223 y 3.1.1624-833w

⊄forte verde nera s∨∧ этокча Сакоров Нолье As Assis GIP to looking C1 3.**Р.** 463 жүйкүнөрөт, 33 жаа W1 10 A305 4438

Sarrio elembrónica: tit issoudskapupanigosinik Phylina webs www.saaaaaaw



Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para electos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las persones que desempchan un empleo, cergo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(siç).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....

Las Constituciones de las entidedes foderativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos do quienes desampeñen emplea, cargo o comisión en les entidades federativos, los Municipios y las demarcacioneis territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidoros públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. <u>Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores </u> <u>públicos</u> a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta l Locaj de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos Internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, <u>a toda</u>: persona que desempeñe un cargo o comisión de qualquier najuraleza en el Congreso Local, en la <u>administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los </u>

Página 13 de 19



Expediente: PRA-50/2023

<u>organismos descentralizados.</u> fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a prosentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N38-ELIMINADO N39-ELIMINADO , en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de N43-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro dei informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, tai y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano N40-ELIMINADO N41-ELIMINADO con cargo de N42-ELIMINADO 60 ... aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonia: y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano J



HOSPITAL SEMERAL CISIZAPORAN SEMAN COMMANISTRA US. CHINO, CIRUSSIG TAL 18 JENS PROPER Calbertera Pagnio pro Calbertera Pagnio pro Calbertera Pagnio pro Calbertera Pagnio pro Calbertera Pagnio pro

ANNUAL VERSON ACCEPTE
Connect Facility No. 250
Coll Viscour Lin Schema
Coll Viscour
Tall 13 1999 School John Viscour
Tall 13 1999 School John John Viscour

さかばと V((4**)を 50股** (Aurice Sortes 75)の (1A 45)60, CQL (44 Apriles (Avr. 15 20円 (47) y 43 213 (15)の、eat できま

CRUZ VERDE SEDEMALISMO Dur Quetero Na Tip CAL Obern Renadans 1 S Riebeo nun ozenesa

CRUZ VERIDE VILLA DE GUADAMIO (Cenotos, sabilo No tro LAL VIII de Guadaligos, con entro Tal: 23 (15,8 454)

OBVE VERDE SANKA LISCÉA "NO LO PROS NO PUE CO CORSA MERSI do SO Chor So S CULVARSOS SUE SE 2504 CROS Y 29 Sept-Maria

CRUZ MERCE HIRA DVA Canalera Ortholo Ho.5/5 Accium Galfreth Hir VI CR 45/07 Zapopan, Julio 1 Tel: 204505 46/8

Buretá electrónico Vantamento salucyante (14 agebra) Priginatación Vantamentos



Página 14 de 19

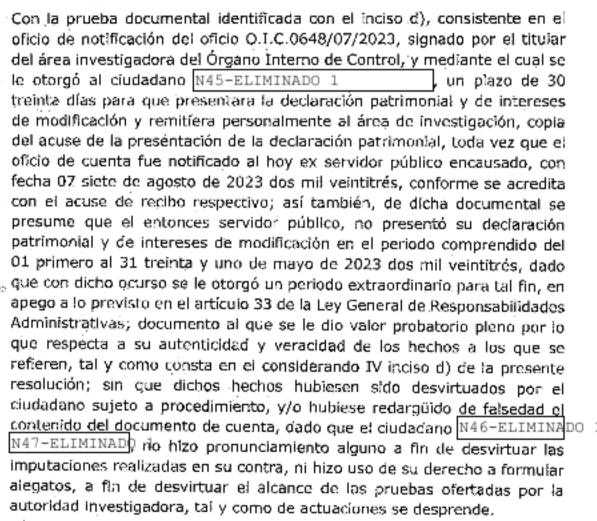


investigadora.

O.P.D. "S.S.M.Z." ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2023

hubiera cumplido con la obligación de N44-ELIMINADO 1 presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el cludadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendentes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad



Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos.



EOSPITAL GERERAE CHAROPAN йнгэрэг хэсгэ**лэ**г Ки Ool, Genne, C2:48000 Feb. 23.0078-0529 hoden, ktoráčka é Zaproven, kaj videdoro

CAUZ VERDE HORYE Consider State No Asc CCI VBB ON IOC BENNAN Tel: 18 39519 2200, vol. 3362 yasası

CRUIZ VETDE SUR Crasine Saf No.3586 CHARGEO, COLLAR LA CACAGE 760 50 00/0 9470 v.22 313 kmg/s0, 450 36600

CRUZ VERDE REDERALISMO Life Objetions No. 796 Cra. Chilate Petteralismo 0.8.45160 98: 23 2482 7589

CRUZIVERDENGLIA 的复数化八**角点**以中面 Coursing, relitioner was of Nete de Guardanne, con anno Teb. 32 45533 4453

CRUZ VERDE SANTA I MOJĄ. 44 63 iz Press No.70 Day Serves **Venta de los Ob**andesa. C F.15200.7st. 35 39.04 2323 y

CRUEVERUS MAA EVOL Demetera Colotten No. 95. Акійева Skiltari-кіртисл C-4-45235, Zapenosa, Jakson lot: 28 < 285-495

Catros etectrónico. remainment and upgarappent force Räigina sirde: Vend to SSEem at this error



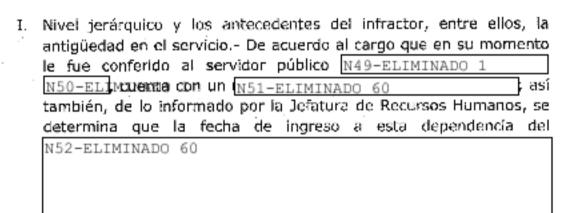
Página 15 de 19



Expediente: PRA-50/2023

probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - - - - -

- - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al hoy ex servidor público N48-ELIMINADO 1, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lieva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



se deduce de oficio R.H.0143/02/2024, de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N53-ELIMINADO N54-ELIMINADO 1, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público N55-EL IMI N56-ELIMINADO 1, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0143/02/2024, de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya



NOSPITAL O SNEKAL DE KANDRAR SERRO CORCLI NO 100 CHI LERRO CIN 40700 TCI 64 MESS 0 PD COLLE RE SERVIÇES ANDREW DE MANTE

合成性は V種様には 対Oれてき Securo Faran Per SSO Cont Villar to Especial Cont Villar to Especial Cont Villar to Especial Securo Se

CRUZ VERGE SUR Chie do Garkin, 3033 C 2, 4600, Qui i es handas C 2, \$500, 9471, 33,2161,4900, 167,3901

CRUZ (FRES SEDERALISMA) Luis Quintero No. 200 Col Quinta Reclaratione Cut (586) Tet: 25 246 7554

CRUZ VEI 125 VIIIA DE GUADALUPE Commin Turrous 123 Columbi de Grossino, Cr 45190 Pol 33-4005 4425

CRUC VERDO SAN GALUCÍA. As de la Roce No. 275 del Susa Maria de la coordea Calago Dan 38 de 4 85 2 y 13 202 4844

CTOUR VERSE SEMALEVA Commisse Condition to State An April 28 Provided y 10 c A 18200, Reporter Justice T-4 34 ARS 4445

Contrac efercición; por hatroperando de la la contraction en Prigilitar model even como gobo no



À Página †6 de 19



Expediente: PRA-50/2023

finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el Incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación. patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar. de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público N57-ELIMINADO 1 , presentó su declaración de situación patrimonial, con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control de
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

 SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidar
administrativa a cargo del ciudadano N58-ELIMINADO 1
quien ostento el cargo de N59-ELIMINADO 60 en el Organismo
Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada
con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, as
como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos
que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo
dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 76, 77 primer párrafo y 222 de la
Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1
fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de
Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se
resuelve y se impone como sanción al ciudadano N60-ELIMINADO
N61-ELIMINADO I UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que quedará
ejecutada de manera inmediata, al momento que sea notificada



HOIPITAL GENERAL DE ZARBRAN BERGE GORDENA 533 GOLDINA DE PRES TAL SE 363 0229 GEORGE PARINGESI ZEGODEL SALVENCE

CRUZ WERDE MORKE Cr. Cr. Samilier, 1940 Col. William III. Deres Cr. P. 25 Tel. 21 No. II 2200 aug 2006 v 2000

CAUC YERDS Suit Cruside Surveo.3534 C.P. 45 (47) Col. Las Aguitas Tel: 33 (37) (47) (127) No. 4500. ess. 2052

CRUZ VERBE PEDERALISAÇO Nel Curtem No.750 Oct Qurte Relastisma CA. 8540 Nel: 23 240 7649

COUT VISITE VILLA IDE CHADARUPE CHISTON SONO NO. 106 CAS VIE DE GERMAN (P. C.R. 1050 Tet de 4300 -- nos

CHAIZ VERDE SANTALLUCÍA. ROLLO SI PLES (105, 745). COL SATOL HERÍA de 19: Chondos COL APRIA (105 30 1034 8000 y 99 3424 8134).

Carda Verde Mifes Eva. Carelina Copego en Sin La Ren Gil Pediado y Co C H 15200, Zapanan (1920) Tur 30 4305 4468

Control wie direction from passes in solutifizzar competerno Maging webs wow.comegocome



Página 17 de 19

1



Expediente: PRA-50/2023

- - TERCERO. - Notifiquese la presente resolución al ciudadano N62-ELIM N63-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

 - - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficiai del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se dela a disposición de los Organos Internos do control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos. Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatel y sus equivalentes en los Municiplos, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos: legales y administrativos a que haya jugar, informar a la Contraloria del <u>Estado de Jalisco, de la **AMONESTA**CIÓN **PÚBLICA** impuesta al ciudadano</u> N66-ELIMINADO 1 , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema. Nacional Anticorrupcións - - - -

- - SEPTIMO. – Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -



500 SPITAL GENERAL (SE SIGNOPALA formad Strong No. 200 del custor. C.r. 4500 del custor. C.r. 4500 Caballeta Murikipal populara, Salik delka

COSUT VERBIT MESTR Chillis Ferry NO 550 Collivitacio hi Bolanos C P 45 PT Secondose Patallers (2006-2045)

CHY 2 YEARDE 2585 Tranga Sanko 2585 Cin 18080, Calilles Araba Tali 57 368 747 Yearing 4440, Gyal-58

Chez Whook PioarAutomo On Gartem No 760 Col Gasta Federalamo Cal Caso Li 23 24 0 7699

のReligion V(RE2 ただされたないUPE Personia ta 255 だったら Personia ta 255 だったら Personia ta 255 (Personia)

Church Merking Sampa Gueja. Agus an Preside Ar Golffendurarie Guise Chongse C. 143200 Tee 33 351, 4825 v 13 3524 3324

Creuz verthe weiße row I harring Colorin vertig Authorities between Jahren UP 48 196, Zeptermijstern Der 98 1968 augs

C mean visctränjas hungsetnice adus paso, crouses pa Pāsjāre web: www.cmz.gob.oc







Expediente: PRA-50/2023

- - OCTAVO. - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



HONFIGH, GENERALE, DE JAPONIAN JAMPS CORPS, MARIO CHI JAMPS CORPS CORPORANIAN COPAL FEDRMAN JAC MARIO

Charle Verice north United Feath Meises Col. Vices has there-Col. 35 M M. 35 MSS 5500, set Days y 7800

CHUZ VORDE FEDGEALIS (Q Nas Golgerond, 192 Cof Cuinez Fade alons CHARSO (dt 3) 245 758)

CRUZ VEMDE VICLA FIR GOADA (1875 Constant Reltion of 170 Col Villa de Constant (1714 (1880 PC 30 4905 Aled

CRMZ VICTOR SANGICLUCÍA ACOR MONACON PO COSSINE PERÍODE (ACONTRO COSSINE PERÍODE (ACONTRO COSSINE PERÍODE COSSINE PERÍODE COSSINE PERÍODE COSTROLO PERÍODE

Cis to the region of the seven Contribute Contribution (NS or Name CI Provided by CI CI 1984 (Name Control Tel 15 4905 -485

Conten etectrisile o Vincente etecetrispeep paragelus o Pérsingreph vincentagositte





OLIC TERVICIO DE SAUTE DEL MUNICIPIO DE LAPORAN DRANKO INTERNO DI CONTRO AUTORIONE RESOLUTORA

Racibi copia. Ingal Fabian OHago Macios. 08 Morzo 2024 9:15 hrs.

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."